

## LOS DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO

Por: Dra. Carmen Meza Ingar (\*)

INTRODUCCIÓN.- 1.- NATURALEZA, ESENCIA Y FINES DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2.- DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA. 3.- DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS. 4.- PRINCIPALES PROBLEMAS SOCIALES Y JURÍDICOS. 5.- CASOS DE DISCRIMINACIÓN MEDIANTE EL DERECHO. 6.- PROPUESTAS. CONCLUSIONES. NOTAS. BIBLIOGRAFÍA.

### INTRODUCCIÓN.-

Los derechos humanos, en general, encuentran su fundamento en principios elementales del derecho natural que significan el reconocimiento de la existencia de derechos inherentes, básicos y fundamentales en todas las personas, desde el inicio de su existencia, es decir, desde el momento de la concepción, de ahí la defensa del primer derecho: la vida.

Sobre este apasionante tema de estudio existen diversas opiniones que sostienen que los derechos humanos implican un concepto occidental que ante pone los derechos políticos frente a los derechos económicos y sociales en el criterio universal de la defensa de los derechos de la persona.

Hace varias décadas, se hablaba todavía si era máspreciado el valor de la libertad o el de la igualdad. Se analizaba la posibilidad que todos tuvieran trabajo en oposición a personas que iban manejando su taxi con un letrado

que decía: "libre", que significa, desocupado y que invitaba al chofer a pronunciar con ironía: ¡viva la libertad!

Aún cuando parezca simplista esta forma de analizar los derechos humanos, no podemos ignorar que hay también otros criterios, como los que resultan del desafío del relativismo cultural y étnico frente al desarrollo global de los derechos fundamentales. No obstante estas corrientes, es aleccionador admirar el ejemplo de algunas comunidades, como las de los maoríes de Nueva Zelanda, quienes administran, ellos mismos, las empresas de turismo y los atractivos turísticos situados en sus territorios (1).

Este ejemplo, como otros similares, observados por la autora en viajes de estudio e investigación ayudan a comprender diversas concepciones políticas y filosóficas que divergen entre sí pero que se encaminan a un mejor entendimiento del significado real de

---

(\*) Profesora Principal de Derecho de Familia y de Derecho del Menor de la Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM.



los derechos humanos, en un mundo complejo y de constante transformación. Es que el vasto campo de los derechos humanos tiene una categorización que nos obliga a estudiar los derechos y las libertades fundamentales, esenciales para comprender la condición jurídica de cada ser humano. Es fácil entender que esta consideración implica el mayor respeto por el pleno ejercicio de cada uno de esos derechos y por disfrute de las libertades declaradas o proclamadas.

La evolución de los derechos humanos llevó a la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en París, Palacio de Chaillot, hoy, Museo del Hombre, a adoptar la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es necesario informar que dicho Tratado Internacional fue elaborado por dignatarios de todo el mundo, entre ellos el filósofo Jacques Maritain, Asesor del Papa Pío XII.

Durante la votación se aprobó con 48 votos, ninguno en contra, ocho abstenciones, entre ellos Sud Africa y Arabia Saudita, Estado en el que aún se practica algunas formas de esclavitud.

En este preámbulo es necesario reconocer que el desarrollo de los derechos humanos ostenta en la fecha una clasificación: derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Los Derechos Humanos del Niño se consagran en 1989 cuando la Organización de Naciones Unidas, adopta la Resolución que aprueba la Convención de los Derechos del Niño., en su Asamblea General de fecha 20 de noviembre de 1989.

Uno de los principales antecedentes de la Convención es la Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptado por la Organización de Naciones Unidas en 1959.

Profesores europeos han ilustrado la declaración de derechos y deberes de los niños destacando que ellos tienen derecho a ser felices y hacer felices a los demás, que tienen derecho de crecer en un lugar saludable y el deber de conservarlo limpio para los que vengan después, saben que el mundo necesita de todos, que cuando la gente pelea, la justicia desaparece, que debemos construir un mundo mejor (2).

De todos modos, en la introducción debe figurar el párrafo V del Preámbulo de la Declaración, que a la letra dice: "Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle"; y el Principio 8. "El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro."

### 1.-NATURALEZA, ESENCIA Y FINES DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

Este documento contiene principios que se han trabajado desde días posteriores a la Primera Guerra Mundial y que llevaron a las naciones a adoptar diversos documentos de protección de los niños a lo ancho y largo de los cinco continentes.

Si estudiamos la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de Naciones Unidas, ONU, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Perú en 1990, y, por tanto, Ley de la República, encontramos cuatro secciones claves que se deben definir y distinguir:

- a) Los niños bajo patria potestad
- b) Los niños declarados en estado de abandono
- c) Los niños institucionalizados
- d) Los niños en conflictos armados

a) Los niños bajo patria potestad son quienes tienen padres, o tutores, o representantes legales, tienen familia. No siempre son felices, por ejemplo, cuando uno de los padres no cumple con otorgar alimentos y debe ser llamado a los tribunales. O cuando en la propia



Carmen Meza Ingar

familia, dentro de las paredes del hogar se maltrata a los menores.

b) Los niños en estado de abandono son los que debido a sus carencias, no tienen familia, no se ha encontrado a sus padres, por ejemplo: niños dejados en la maternidad o centro de salud donde nacieron, o en la calle, en una dependencia pública, en la puerta de una casa, o en el caso que sus padres hubieren muerto y no tuvieran familiares. El juez declara el "estado de abandono".

c) Son niños institucionalizados los que se encuentran en las entidades de servicio a los niños, sean públicas o privadas, por ejemplo el puericultorio, los albergues, etc. Para los niños sin familia surge una educación—a veces, masiva-, pero también mediante la institución de la adopción se presenta ante dichos infantes la oportunidad de vivir en un hogar, con una familia.

d) El estudio de los niños en los conflictos armados nos coloca en medio de la violencia, que sabemos está presente a lo largo de la historia, sin embargo ha merecido poca atención de los politólogos e historiadores porque se la da "por sentada". Hoy, que "vivimos en paz", existen alrededor del mundo 35 conflictos armados y en ellos hay combatientes niños, menores de edad.

Al hablar de violencia se puede hablar de guerra. Ante esa realidad hay una disyuntiva que señalara Karl Deutch: prevenir o predecir. No podemos saber qué es lo que va a pasar mañana, pero sí podemos prevenir respecto a las causas que hoy día se presentan y afectarán los procesos de mañana (3).

Es evidente que hay guerras que pueden ser "legales" o recurso normal o legítimo admitido en el marco jurídico de Naciones Unidas. Hay también guerras que pueden carecer de legitimidad. En cambio, estudiando el terrorismo, como otro ejercicio sistemático de

la violencia, se afirma que carece de legitimidad y de legalidad. En América Latina se podría reconocer diversas formas de conflictos armados: las guerras intestinas, guerras civiles, guerra de baja intensidad, guerra de guerrillas. Son situaciones de la realidad que afectan la paz de los pueblos y a los seres más débiles, especialmente a los niños.

Hecha una explicación—brevísima—de la esencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, [considero necesario analizar el largo camino que hizo posible la elaboración de este Tratado Internacional.]

Para llegar al estudio de este instrumento internacional conviene tener presente sus antecedentes más directos en cuanto a fechas y diversos temas:

En 1924 se aprobó la primera Declaración de los Derechos del Niño. No obstante ello, es necesario precisar que desde 1959 se trabaja en forma sistemática en esta área.

1959 marca un hito por ser el año en el que se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, documento que se sigue estudiando y analizando en diversos niveles de la sociedad y de países. Es el Tratado Internacional que ha tenido traducciones y presentaciones, incluso en los dibujos animados.

En 1986 se aprobó la Declaración de principios sociales y jurídicos de protección de los infantes dando énfasis a los que se encontraban como víctimas del tráfico internacional de mujeres y niños.

En 1974 se aprobó la protección de mujeres y niños que se encuentren en situaciones de emergencia y en los conflictos armados, cubriendo un vacío entre los tratados de carácter internacional.

Pese a que en 1989 se aprobó la Convención, fue en 1990 que la ONU aprobó las Reglas para



Menores privados de libertad, es decir, a los que se encuentran detenidos y o reclusos en los centros de sus ciudades o países.

También es necesario destacar que una Declaración Internacional, señaló, oportunamente, la edad mínima para contraer matrimonio, pues algunos países con antiguas tradiciones tenían hasta hace poco ritos referidos a "matrimonios de niños", afectando elementales derechos de la persona.

En cuanto al contenido y proyecciones de la "Convención ONU de los Derechos del Niño" conviene tener presente cada una de sus secciones que ha dado lugar a diversos protocolos y compromisos de los Estados.

Por ejemplo la Cumbre del Milenio en el Año 2000 significó la presencia de 150 Jefes de Estado comprometidos para una fecha límite, 2015, año en el que se debía erradicar la pobreza, se debía lograr que todos los niños menores de 15 años fueran a la escuela, que la salud mundial atiende a las madres gestantes y lactantes y a los infantes para evitar la mortalidad infantil.

En los meses de enero y febrero de 2002 se realizó otra cumbre para que 180 Jefes de Estado ratificaran los Convenios de OIT para erradicar el Trabajo Infantil y para prohibir que en los conflictos armados se contratara a los adolescentes.

Sensiblemente, en setiembre pasado, cuando el Secretario General de la ONU, preparaba la presentación del informe del quinquenio, cinco años después del Milenio, los miembros de la ONU no dieron el quórum necesario para oír y aprobar el informe de Kofi Anam.

Este episodio internacional nos obliga a una reflexión necesaria para nosotros, sobre la responsabilidad que los Estados y la sociedad tienen frente a cada niño.

## 2.- DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.-

Para la mayoría de los cristianos es sencillo comprender la dignidad de toda persona, "semejante a Dios", pero para el mundo ateo o que pertenece a otras religiones surgió en distintas épocas la pregunta ¿qué es la persona? O ¿qué es el hombre?. Las filosofías de todos los tiempos han dado su respuesta, sin que haya quedado satisfecho plenamente el pensamiento o la inquietud del hombre, por tan arduo problema.

Desde el punto de vista ético, la persona es el sujeto dotado de voluntad y razón. Es el ser, cuya conducta es susceptible de realizar valores morales. Quiere decir, que el hombre, o la mujer, por ser racional y tener voluntad distingue los valores morales y superiores y puede dirigirse y llegar a ellos desde la realidad en la que vive y existe. Resulta que el hombre es un intermediario entre su realidad y su idealidad. Sobre este tema, Casirer (4) dice que: "La característica sobresaliente y distinta del hombre no es su naturaleza metafísica, sino su obra. El lenguaje, el mito, la religión, el arte, la ciencia y la historia, constituyen los diversos sectores de este círculo" Casirer afirma: "El hombre es su obra".

Es una especie de evaluación, ve al hombre por su obra, como dice el evangelio: "por sus frutos los conoceréis". Es que el hombre como actor de su vida, como ser racional y con voluntad, para decidirse a actuar, tiene también su mundo interior. El es una realidad en sí mismo, por eso se dice que el hombre, o la persona es un microcosmos frente al macrocosmos que es el mundo.

El concepto cristiano de ¿qué es el hombre? Responde es un espíritu encarnado, semejante a Dios, es un ser superior. Una de las definiciones más completas la da uno de los seguidores de Santo Tomás, Jacques Maritain (5), quien en su apología del hombre se refiere a la individualidad y la personalidad del ser humano que es como



Carmen Meza Ingar

el animal, la planta o el átomo, un individuo, es decir, un fragmento de una especie, una parte del universo, un punto singular en la inmensa red de fuerzas e influencias cósmicas, étnicas, históricas, a cuyas leyes está sujeto; y al mismo tiempo dice: “es una persona, es decir, un universo de naturaleza espiritual, dotado de libertad de elección y constituyendo por lo tanto, un todo independiente frente al mundo. Ni la naturaleza, ni el Estado pueden tocar ese universo sin su permiso. Dios mismo respeta su libertad, en cuyo fondo mora. El, sin embargo, la solicita, nunca la fuerza”, (6).

### 3.- DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS.-

En este estudio es necesario subrayar que la Convención Internacional de los derechos del Niño reúne a la sociedad de toda la humanidad que no es homogénea. Por eso surgen conceptos ajenos a nuestra tradición jurídica, como la “kafala” que es un concepto incorporado al art. 20 de la Convención para facilitar la protección de los niños que viven en los países del derecho islámico.

La Kafala está claramente explicada en el novísimo Código de Familia de Marruecos, promulgado en 2004. Es una institución por la que un padre o los padres de familia pueden aceptar en su casa a niños sin padres para darles el apoyo moral, económico, integral. Nótese que en esos países no se admite la adopción ni la herencia o sucesión sino a los hijos o familiares biológicos. La kafala admite la protección en todas sus formas, mas no la sucesión.

Por eso se encuentra en las normas de derecho internacional la yuxtaposición de costumbres, tradiciones y culturas, diversos sistemas políticos, económicos y jurídicos. Algunos expertos se preguntan: ¿hay globalización de los derechos humanos?...en puridad, la Convención da respuestas a realidades muy distintas.

La educación es el proceso social de mayor trascendencia e impacto en el desarrollo

humano y desde luego en el desarrollo de niños y jóvenes.

En zonas rurales hay menores de 10 a 14 años que no saben leer ni escribir, las encuestas de las zonas rurales señalan al 75% de niños como analfabetos.

Sobre esta información tanto UNICEF, como OIT y FAO tienen programas que se han burocratizado, pues sus logros no guardan proporción con los esfuerzos e inversiones de la ONU en el mundo rural.

### 4.- PRINCIPALES PROBLEMAS SOCIALES Y JURÍDICOS.-

La educación es el principal problema social y jurídico de los niños de las áreas pobres y de los ambientes rurales.

Se ha señalado áreas sin escuelas o algunas que funcionan sólo parcialmente y otras temporalmente, es decir, no cuentan con profesores permanentes, ordinarios, que desarrollen el syllabus oficial.

Problemas graves de la escolaridad son el “ausentismo” y la “deserción” debido a factores de pobreza o también a causa de la desorganización familiar, falta de alimentación adecuada, falta de transporte donde las escuelas son alejadas.

No todos los niños y niñas que se matriculan asisten regularmente a las escuelas.

Sobre la deserción es importante precisar que muchos escolares se ven obligados a optar por el trabajo y a dejar la escuela. Otros no vuelven por su bajo rendimiento o porque repiten el año escolar.

Los que no terminan ni la instrucción primaria fracasan educativamente.

Otro problema social es el del trabajo infantil. La OIT tiene proyectos para erradicar el trabajo infantil.

En el Perú existe tráfico de niños y de niñas



para emplearlos en trabajos no acordes con su edad ni con su capacidad física, por ejemplo la extracción de pepitas de oro en los ríos de Madre de Dios, Puno y Arequipa.

En cuanto a la edad también existen estudios por haberse clasificado a los menores, en niños a los menores de 12 años, adolescentes a los que se encuentran entre 12 y 18 años. Pero debe agregarse que por ley del Consejo Nacional de la Juventud se ha declarado "jóvenes" a los que se encuentran entre los 15 y los 29 años de edad. Como consecuencia de dicha norma de orden legal, son jóvenes los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años de edad. La ley del Consejo Nacional de la Juventud se dio con el propósito de proteger y dar apoyo legal, económico, oportunidades de capacitación a la población juvenil, que se encuentra en transición de la etapa adolescente hacia la adultez. De ahí que se encuentren los adolescentes que ya han cumplido 15 años, pero también los jóvenes mayores de edad, que muchas veces no encuentran trabajo por falta de capacitación o por falta de oportunidades en la organización social de la que formamos parte.

Esta norma de orden legal, referida a la juventud ha servido también para que las demandas de alimentos para favorecer a los hijos que siendo mayores de edad prosiguen estudios superiores, tenga un límite, el de 28 años de edad.

El área de la juventud tiene también problemas y a veces éstos adquieren formas violentas.

La juventud se asocia a veces con la drogadicción, con conductas terroristas, con hechos delictivos. Por eso la sociedad observa ese comportamiento y tiene cautela para escucharla. Existen normas de control y de represión por la desconfianza de los jóvenes pandilleros por ejemplo.

Los medios de comunicación publican a

menudo crímenes y desvirtúan la imagen de la mayoría de los jóvenes. Pero también hay jóvenes extraordinarios, los que trabajan para ayudar a sus padres, o los que se esfuerzan por resolver problemas sociales que el Estado ha olvidado o ha desatendido. Estos jóvenes muchas veces no aparecen ante la opinión pública.

Los diarios, la televisión, los medios, en general, presentan los casos ilícitos y delincuenciales, constituyendo un estereotipo, basado en cierta realidad. El público, difícilmente, puede olvidar dichas imágenes, por ese motivo no hay objetividad ni en la propaganda ni en los juicios que la población tiene de la juventud.

Los problemas sociales de los niños, de las niñas, de los adolescentes, de los jóvenes menores de edad, tienen sus causas en la estructura social, injusta; y, también en la crisis de la institución familiar. Si la familia peruana fuera fuerte, sus miembros superarían la violencia, sus miembros construirían una nueva sociedad con oportunidades para todos.

## 5.- CASOS DE DISCRIMINACIÓN MEDIANTE EL DERECHO.-

Hay leyes que originan discriminación, contraviniendo el derecho a la "igualdad" que proclama la Constitución Peruana de 1993.

Encontramos esos casos de discriminación en normas contenidas en:

- a) Código Civil
- b) Código de los Niños y Adolescentes
- c) Inaplicación de la Constitución y del Convenio 169 OIT

-El Código Civil contiene en sus artículos 21 y 23 casos de discriminación. El primero dice que "al hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos lleva el primer apellido de los dos..."



En concordancia con esta norma de orden legal el art 37 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil obliga a los progenitores no casados, que inscriben a su hijo que estén presentes ambos...de lo contrario sólo llevará los apellidos de uno de sus padres, lo que es injusto porque no corresponde a la "verdad biológica" del nacimiento.

Estas normas dificultan que los niños, nacidos fuera de matrimonio cuyo padre murió o cuyo progenitor no se presenta al Registro, ostenten el apellido que les corresponde. Salvo que sus representantes legales inicien los procesos judiciales de filiación. Nótese que en todo el mundo es diferente "el derecho al nombre" de la "filiación". Por el nombre cada persona se distingue de la humanidad entera. Puede llamarse un niño Jorge Cevallos López y no por ello debe pertenecer a la familia Cevallos por ejemplo. La filiación sí significa entroncamiento, vinculación, pertenencia a una familia. Por eso hay error en la sistemática del Libro I del Código Civil, art. 21, porque los declarantes que inscriben a un niño, bajo responsabilidad deben declarar los apellidos correspondientes. Si es hijo matrimonial tiene toda la protección de la ley, incluida la filiación. Si se trata de hijo extra matrimonial no hay ningún problema en declarar los apellidos, pues si el progenitor no ha firmado la partida no tiene vínculo filial, sólo se otorga el nombre social, que es muy importante para todo recién nacido. La vinculación familiar, el entroncamiento sólo opera si el padre o madre voluntariamente reconoce al hijo, o si se expide una sentencia judicial que declara la paternidad.

El art. 23 del Código Civil dice que el recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscrito con el nombre adecuado que le asigne el registrador del estado civil.

Nótese que este párrafo deviene en imposible jurídico, por cuanto el registrador no tiene libertad de inscribir a nadie. Solo inscribe cuando los progenitores solicitan o cuando recibe orden del juez para una inscripción de

esa naturaleza. El registrador tiene un Reglamento, es sometido a proceso administrativo y a proceso penal, según el caso. Ese precepto tiene vigor en países donde el registrador efectúa rondas y visitas a hogares donde nacen niños y los padres no siempre cumplen con inscribir a sus hijos. En el Perú es imposible aplicar dicho precepto legal.

También hay problemas de conflicto de intereses entre padres e hijos si se aplica el art. 396 en algunos casos.

-El Código de los Niños y Adolescentes.- Contiene dos numerales que afectan los derechos de los niños y adolescentes:

El art. 183 señala como "adolescente infractor" al menor de 18 años que haya incurrido en delito o falta tipificado por el Código Penal. Si se considera que los adolescentes tienen entre 12 y 18 años, se está contraviniendo la "protección de dichos menores preceptuada por la Constitución.

El art. 218, inciso b) del mismo cuerpo de leyes ordena la libertad inmediata del adolescente que estuvo interno si no tuvo participación en los hechos, o si éstos no constituyen infracción penal. Hay evidente contradicción en cuanto a la garantía y protección constitucional a los niños y adolescentes.

-Inaplicación de la Constitución y del Convenio 169 de la OIT.- Estudiando la Constitución y la Convención referida que trata sobre indígenas y pueblos tribales de países independientes, consta la inaplicación de dichos preceptos. Los dos instrumentos legales protegen los derechos culturales y sociales de las etnias, los derechos a registrar sus propios nombres, no obstante ello se encuentran problemas actuales en las comunidades nativas. Damos dos ejemplos:

El caso de los Machiguengas: Se trata de una comunidad que vive en Madre de Dios y Cuzco. Tienen problemas de identidad por cuanto tienen la costumbre de llamar con distintos nombres a las personas, según su edad. Por ejemplo, en castellano sería el



pequeño Pepito, el niño de 8 años Pepe y el adulto José. Los registros civiles no admiten cambios en los nombres, y, si inscribieron a un pequeño y va a quedar con ese nombre toda la vida, sería problema entre ellos. No se respeta el derecho de ese pueblo.

El caso de los Wambisas y Agüarunas.- Viven cerca a la Cordillera del Cóndor, por el Cenepa. Antigüamente tenían un solo nombre que significaba "flecha", "sol", etc...cuando llegaron los registradores en la década del setenta les instruyeron para que se pongan nombres y apellidos, como no entendían el nuevo sistema, les permitieron ponerse apellidos de sus abuelas o de otros parientes. Cuando han tramitado casos de sucesión o solicitudes de visa, les han denegado por no coincidir los apellidos de padres e hijos, al "occidentalizar" sus nombres no se ha tenido en cuenta sus costumbres ancestrales ni el derecho consuetudinario consagrado por la Constitución y por la Ley Orgánica del Poder Judicial en el art. 149.

#### 6.- PROPUESTAS.-

1°.- Se debe realizar permanentemente campañas por el pleno conocimiento de los Derechos Humanos de los Niños

2°.-Se debe auspiciar la enmienda del art. 21 del Código Civil para garantizar la inscripción de todos los niños, con sus apellidos, considerando que el nombre sólo protege al niño, a la persona, no es vinculante.

3°.-Se debe tramitar la derogatoria del art. 23 del Código Civil por ser inoperante, un imposible jurídico

4°.-Se debe trabajar por la enmienda de los numerales 183 y 218 del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto afectan los Derechos Humanos de los menores

5°.-Debe darse mayor difusión a los textos constitucionales sobre los derechos de las distintas etnias. Igualmente al contenido de la

Convención 169 de la OIT, que protege los derechos de los indígenas y pueblos tribales de los países independientes.

#### CONCLUSIONES.-

1°.-Junto al derecho a la vida se debe realizar campañas cívicas por el pleno ejercicio del derecho a la identidad.

2°.-Urge modificar el art. 183 del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto considera "adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en la ley penal. Siendo adolescente el menor de 12 a 18 años de edad, se está contraviniendo la protección constitucional a los "niños".

3°.-Igualmente debe modificarse el art. 218 del Código de los Niños y Adolescentes, parágrafo b) en cuanto permite que el juez ordene la libertad inmediata del adolescente que estuviere interno, si los hechos no constituyen infracción penal. Nótese la contradicción en la situación del menor "interno" sin haber cometido ninguna infracción

4°.-Debe tramitarse una revisión de los numerales del Código Civil 21 y 23 que obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos de identidad de las personas.

#### NOTAS.

1.-Observación anotada durante el viaje de estudio e investigación a Nueva Zelanda, con ocasión de realizarse el Congreso 47 de la Unión Internacional de Abogados, UIA, en Sydney, Australia, en octubre de 2002

2.-Comentarios y debates en reuniones de estudio del Congreso de UIA celebrado, en New Delhi, India en 1999, donde se creó la Comisión de Estudio de los Derechos de la Infancia

3.-Informe citado por la Comisión Chilena de



Carmen Meza Ingar

Derechos Humanos en "Violencia y Derechos Humanos", Editora de Derechos Humanos, Santiago, 1993

4.-CASIRER, Ernesto: "Antropología Filosófica", Editorial Dédalo, Buenos Aires, 1960

5.-MARITAIN, Jacques: "La Defensa de la Persona Humana", Editorial Dédalo, Buenos Aires, 1959

6.-MARITAIN, Jacques, ob. Cit.

#### **BIBLIOGRAFÍA:**

ARANEGA, MERCE: "Los Derechos y Deberes de los Niños", Edebé, Barcelona, 2003

CASIRER, ERNESTO: "Antropología Filosófica", Editorial, Dédalo, Buenos Aires, 1960

CHÚ VILLANUEVA, Magdalena: "La Participación de la Mujer Peruana en los Procesos Electorales", Conferencia pronunciada por la Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, el 9 de setiembre de 2005 en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República

CHUNGA LA MONJA, Fermín: "Derecho de Menores", Lima, 1999

COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS: "Violencia y Derechos Humanos", Editora de Derechos Humanos, Santiago, 1993

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Lima, edición oficial

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS del Niño, ONU, 1989

CONVENCIÓN OIT N° 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes

CORNEJO CHÁVEZ, HÉCTOR: "Derecho Familiar Peruano", Studium, reedición, 1998

Daes, Erica Irene: "Los Derechos Humanos de las Poblaciones Indígenas. Las Poblaciones Indígenas y su relación con la tierra". Comisión de Derechos Humanos -Sub Comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

DANDLER JORGE Y OTROS: "Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana y Desarrollo Sostenible", Organización Internacional de Trabajo, Lima, 1998

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ, Programa de Comunidades Nativas: "Comentario al Convenio N° 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", Cuarta Edición, Lima, 2004

FLORES QUELOPANA, GUSTAVO: "La Encrucijada de la Condición Andina. Ensayos sobre la crisis identitaria", Instituto de Investigación para la Paz, Cultura e Integración de América Latina, Lima, 2005

MARITAIN, JACQUES: "La defensa de la Persona Humana" Editorial Dédalo, Buenos Aires, 1959

MEJÍA, PEDRO: "LA ADOPCIÓN"

MEZA INGAR, CARMEN: "Casos de Discriminación mediante el Derecho", Concytec, Lima, 1988

MEZA INGAR, CARMEN: "El Derecho a la Información", Lima, 2001

MEZA INGAR, CARMEN: "Ideas para un



- Código de Familia”, CONCYTEC, 1990
- MEZA INGAR, CARMEN: “Más allá de la Igualdad”, Amaru Editores, Lima, 1986
- MEZA INGAR, CARMEN: “Reflexiones de Fin de Siglo”, Lima, 1999
- MIZRAHI, MAURICIO LUIS: “Familia, Matrimonio y Divorcio”, Buenos Aires, 1998
- MUELLE GÓNGORA EDGARD: “Derechos Humanos en el Derecho Internacional”, Cuzco, 1997
- SANTA BIBLIA, BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS, BAC, Salamanca, 1980
- SOLARI TUDELA, LUIS: “Derecho Internacional Público”, Studium, Octava Edición, Lima, 2003
- TAMAYO VARGAS, MANUEL: “Derecho de Menores”, Lima, 1991
- TOMEI, MANUELA Y SWEPSTON, Lee: “Pueblos Indígenas y Tribales: Guía para la aplicación del Convenio N° 169 de la OIT”, Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, 1996